

VI

La Bula de Meco.

En mi última excursión a Guadalajara, visitando el templo de San Ginés, acompañado de mi paisano y Correspondiente de esta Academia D. Emiliano Cordavías, se me presentó ocasión de admirar la inteligentísima restauración efectuada en los artísticos sepulcros de mármol (1), pertenecientes al primer Conde de Tendilla D. Iñigo López de Mendoza y de su esposa D.^a Elvira de Quiñones.

El diálogo que veníamos sosteniendo, respecto a otro caracense, al Gran Cardenal de España D. Pedro González de Mendoza, hermano del primer Conde de Tendilla, hubo de evocarnos la célebre batalla de Huelma (1438), en la que, otro Iñigo López de Mendoza, primer Marqués de Santillana y padre de los susodichos, tan en peligro estaba, que, a no haberle socorrido el hijo Iñigo, dando muerte al caudillo musulmán Aben-Farax, pudo no valerle al padre la Bula de Meco, aun cuando en aquel entonces hubiera sido ya expedida.

He aquí cómo, sin darnos cuenta, ante el sepulcro del señor de Meco (1443), pronunciamos la tan generalizada locución familiar, que, al recordarla, nos interesó grandemente el conocer la varita mágica, la panacea que la tal Bula parecía representar, conforme se desprende de la figurada expresión.

Esta Bula debe existir entre rancios legajos aprisionada, aun cuando el Diccionario de la Real Academia, como otros libros consultados, concrétnanse a manifestar que, «no valerle *a uno* la

(1) Trasladados por la Comisión Provincial de Monumentos en 1847 y 1849, respectivamente, desde el Convento de San Jerónimo, de Tendilla, para colocarlos inmediatos a los sepulcros donde reposan su hermano D. Pedro Hurtado de Mendoza y su mujer D.^a Juana de Valencia.

la Bula de Meco», equivale, y «dícese en son de amenaza, no haber remedio para él».

De investigación en investigación, logramos encontrar una elogiada obra que explica el origen de la tan vulgarizada frase en la concesión hecha por la Santa Sede a los habitantes de la villa de Meco, provincia de Madrid, de cierta Bula, con «gran número de gracias, favores y exenciones» obtenidos por intervención del Conde de Tendilla, señor de dicha villa, y en recompensa de «servicios especiales al Papa y corte romana» (1).

Ello viene a aumentar nuestro empeño en poseer ese «gran número de gracias, favores y exenciones», dispuestos a ver el modo de gozarlos, a ser posible..... ¡Albricias! exclama el amigo Cordavías, al hallarse con una Bula «dada en Roma a 16 de mayo o 4 de los idus de dicho mes del año 1487, por Inocencio VIII, Obispo, siervo de los siervos de Dios, para perpetua memoria».

Ya está en nuestro poder la codiciada Bula, expedida a favor de la villa de Meco, de la provincia de Madrid, pero a favor también de ocho villas más de la provincia de Guadalajara, pues que literalmente dice así:

«Por la acostumbrada clemencia de la Sede Apostólica, y por disposición de la Sacrosanta Iglesia, usando de benignidad y mansedumbre y templando sus rigores, se han establecido aquellas cosas que, atendiendo a la necesidad de lugares y personas, se han creído saludables y convenientes.

Por lo tanto, nuestro amado hijo y noble varón Iñigo López de Mendoza, Conde de Tendilla, y destinado como orador de los muy ilustres y muy amados en Cristo, Fernando e Isabel, Reyes de Castilla y de León, cerca de Nos acaba de hacernos presentes que, encontrándose a gran distancia del mar, y habiendo, por consiguiente, la escasez de pescados, para que puedan cómodamente sustentarse los días de viernes y ayunos los vecinos y demás moradores de los lugares de Tendilla, de Mondéjar, de Mira el Campo, de Illana, de Fuente el Viejo, de Meco, de Azañón, de Loranca y de Aranzueque, sitios en la Diócesis de Toledo y de Cuenca y sujetos a su señorío temporal, sería muy conveniente que se estableciese que los vecinos y moradores de dichos lugares que

(1) *Bastús y Carrera*.—La sabiduría de las naciones o los Evangelios abreviados.—Barcelona, 1862.

en ellos residieren, pudiesen, en los citados días, comer algunos lacticiños, consultando así el provecho y utilidad de los mismos.

Y así, de parte de dicho Conde, que afirma ser sobrino de nuestro amado hijo Pedro, Cardenal Presbítero de la Santa Cruz en Jerusalén, nos fué humildemente suplicado que estableciésemos y mandásemos que fuera lícito a los vecinos y moradores sobredichos el comer, en los citados días de viernes y de ayunos, huevos y demás lacticiños y que nos dignásemos además, por nuestra benignidad Apostólica, proveer sobre esto lo más útil y conveniente.

Nos, por lo tanto, en atención a los favores que Nos y la Santa Sede Apostólica, hemos recibido del mismo Conde, y apagar los escándalos y disensiones recientemente ocurridos, y por otros conceptos, siendo nuestra voluntad proveer, con paternal afecto, a la comodidad y utilidad de los vecinos y moradores de los antedichos lugares, atendiendo a sus humildes ruegos y al tenor de las presentes, y en virtud de nuestra autoridad Apostólica, ordenamos y mandamos.

Que todos y cada uno de los vecinos y moradores de los dichos lugares, sea cual fuere su sexo, tanto los que lo son ahora como los que lo fueren en adelante, y los que en dichos lugares tuvieren casas o accidentalmente morasen, tanto en los días de viernes como en los demás de ayuno, ya sea de precepto, ya sea de costumbre, excepto en la Cuaresma, y aunque esos mismos vecinos y moradores en los dichos días se encuentren casualmente fuera de los citados lugares, pero en otros distantes del mar cien millas, o sean treinta leguas, puedan, en ambos casos, libre y lícitamente, comer huevos y lacticiños, sin que se entiendan que por esto quebrantan el ayuno o incurren en pecado alguno, sobre lo cual concedemos una plena facultad a los vecinos y moradores de usar a su placer esta licencia, sin que obsten ni sea impedimento para ello cualquiera ordenaciones o Constituciones Apostólicas, o Concilios sinodales generales o provinciales, o cualquier otras disposiciones en contrario.

A ningún hombre, pues, sé lícito infringir este mandamiento de concesión, ni mucho menos derogarle con temerario intento.

Si alguno, pues, intentase cometer tal atentado, por eso crea haber incurrido en la indignación de Dios omnipotente y en la de los Apóstoles San Pedro y San Pablo.

Dada en Roma en San Pedro, año de la Encarnación del Señor

de 1487 a 4 de los idus de mayo, año tercero de nuestro Pontificado.—Gratis por mandado de nuestro Señor el Papa.—*A. de Urbino.—L. de Castillo.—Santiago de Borms.—Juan Larevando.*» (1).

Después de leer tal documento, que mejor debiera intitularse «Bula del Señor de Meco», no queda por señalar más que a cuál D. Iñigo López de Mendoza corresponde. Una pequeña digresión genealógica puede sacarnos de dudas.

D. Iñigo López de Mendoza, primer Marqués de Santillana (1398-1458), casado con D.^a Catalina Suárez de Figueroa (1416), hija de Lorenzo Suárez de Figueroa y de su esposa D.^a María de Horozco, fué padre feliz de una decena de hijos, entre los que se contaron: el Duque del Infantado, D. Diego Hurtado de Mendoza; el primer Conde de Tendilla, D. Iñigo López de Mendoza; el primer Conde de Coruña, Vizconde de Torija, D. Lorenzo Suárez de Figueroa y Mendoza; el señor de Mondéjar, D. Pedro Laso de la Vega y Mendoza; el Gran Cardenal, D. Pedro González de Mendoza. ¡Vaya liberalidad en la adopción de apellidos!

D. Iñigo López de Mendoza (1418-1480), primer Conde de Tendilla, de su matrimonio con D.^a Elvira de Quiñones, hija de Diego Hernández de Quiñones, señor de la casa de Luna y de D.^a María de Toledo, su mujer, también hubo nutrida descendencia, sin que en ella faltara: un D. Diego Hurtado de Mendoza, Arzobispo de Sevilla en 1485 (2), y un Iñigo López de Mendoza, segundo Conde de Tendilla, primer Marqués de Mondéjar, primer Alcayde de la Alhambra, «destinado como Embajador de los Reyes Católicos en Roma a la Santidad de Inocencio octavo», y que hallóse en todas las guerras de Granada.

Ahora, volviendo a la Bula, vemos: que está fechada en el año 1487, siete después de morir el primer Conde de Tendilla,

(1) Por aquel entonces, el mismo Pontífice Inocencio VIII, fechada en Roma, año 1488, *predie idus January*, expidió otra Bula a favor del Gran Cardenal don Pedro González de Mendoza, «por la que concede licencia y facultad para que pueda disponer de todos sus bienes, adquiridos y heredados, y para que «si (por la fragilidad humana) hubiera tenido y procreado hijos, se les ponga «en toda libertad, como si legitimamente fueren de legítimo matrimonio procreados.»

(2) No ha de confundirse a los nombrados D. Diego Hurtado de Mendoza con su homónimo, el Conde de Mélito, Virrey de Valencia, segundo hijo del Cardenal, y de D.^a Mencía de Lemus y Castro, dama portuguesa de la Reina D.^a Juana, esposa de Enrique IV.

hermano del Cardenal Primado; y pues el Conde citado en la Bula, «destinado como orador» de los católicos Monarcas, «afirma ser sobrino de nuestro amado hijo Pedro, Cardenal Presbítero de la Santa Cruz en Jerusalén», no conceptuamos aventurado el asegurar que el D. Íñigo López de Mendoza, a cuya instancia se expidió la Bula, es el segundo Conde de Tendilla (1438-1512); casado en primeras nupcias con su prima D.^a Marina Laso de Mendoza, hija de Pedro Laso de Mendoza, su tío, y de D.^a Inés Carrillo. Es decir, que se trata del primer Marqués de Mondéjar, cuya villa adquirió: la mitad en dote de su mujer y la otra mitad por compra a su prima y cuñada D.^a Catalina Laso de Mendoza; que se trata del señor de Meco, de Miralcampo, etc., etc.

Ya está aclarado que el afortunado Conde, tan prolífico, a fuer de Mendoza, que por decenas se le señalan el número de hijos naturales, fué D. Íñigo López de Mendoza, quien, en segundas nupcias, con D.^a Francisca Pacheco, hija de D. Juan Pacheco, Duque de Escalona, y de D.^a María Portocarrero, fué padre de ocho hijos de gratísima recordación cual merecen; el virtuoso Obispo de Jaén, Francisco de Mendoza; el famoso Marino, Bernardino de Mendoza; el primer Virrey de Nueva España, Antonio de Mendoza; el elegante historiador Diego Hurtado de Mendoza; el.... ¿a qué continuar?

¡Oh tiempos de la Bula de Meco! ¡Qué pléyade de animosos capitanes, de habilísimos diplomáticos, de doctísimos prelados, de ilustres historiadores, de inspiradísimos poetas, la de aquellos privilegiados varones de los señores de Meco, de la preclara estirpe de los Santillana, del Infantado, de MENDOZA!

Adolfo Aragónés

Numerario.

1 Diciembre 1918.